
	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 1]	
		CÓDIGO: APGL 350.24.1	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 2	
		Fecha de aprobación: 24/07/2017	

La Unión Valle del Cauca, 29 de Diciembre de 2022

Doctor
AIMER EDUARDO ESCARRIA
Personero Municipal
La ciudad

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA 18:35:25 No. Radicado SAC: N/A	29/12/2022 Folio: 2 Anexos: 0
No. Radicado Salida SAC: 2022RS4504 Firmado por: 300-DESPACHO ALCALDE / LINA MARIA TAMAYO RUIZ Contenido: ENVIO DESPACHO ACUERDO No 016 Destino: PERSONERÍA MUNICIPAL	

Cordial Saludo

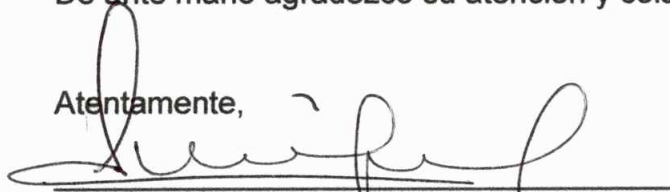
Por medio del presente escrito, me permito enviar a su despacho el Acuerdo No. 016 el cual a continuación relaciono su nombre y fecha. Lo anterior para su respectiva publicación.

Acuerdo No.	Nombre	No. De folios	No. Anexos
016 del 29 de diciembre de 2022	"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°013 DE DICIEMBRE 17 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA".	22 folios	

NOTA: Se envían con las copias correspondientes



De ante mano agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



LINA MARIA TAMAYO RUIZ
Secretaria Privada y Gestión del riesgo.

TRANSCRIPCIÓN: LINA TAMAYO RUIZ
REVISÓ Y APROBÓ: LINA TAMAYO RUIZ

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 1] CÓDIGO: APGL 350.24.1	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

La Unión Valle del Cauca, 29 de Diciembre de 2022

Doctor
AIMER EDUARDO ESCARRIA
 Personero Municipal
 La ciudad

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA 18:35:25 No. Radicado SAC: N/A	29/12/2022 Folio: 2 Anexos: 0
No. Radicado Salida SAC: 2022RS4504 Firmado por: 300-DESPACHO ALCALDE / LINA MARIA TAMAYO RUIZ Contenido: ENVIO DESPACHO ACUERDO No 016 Destino: PERSONERIA MUNICIPAL	

Cordial Saludo

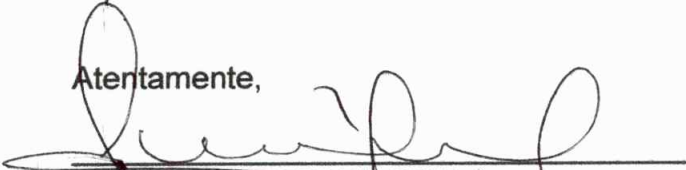
Por medio del presente escrito, me permito enviar a su despacho el Acuerdo No. 016 el cual a continuación relaciono su nombre y fecha. Lo anterior para su respectiva publicación.

Acuerdo No.	Nombre	No. De folios	No. Anexos
016 del 29 de diciembre de 2022	"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°013 DE DICIEMBRE 17 DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA".	22 folios	

NOTA: Se envían con las copias correspondientes



De ante mano agradezco su atención y colaboración.

Atentamente,



LINA MARIA TAMAYO RUIZ
 Secretaria Privada y Gestión del riesgo.

TRANSCRIPCIÓN: LINA TAMAYO RUIZ
 REVISÓ Y APROBÓ: LINA TAMAYO RUIZ

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Nit: 891.901.109-3	PÁGINA [1 DE 1] CÓDIGO: APGL 300.24.1	
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 2 Fecha de aprobación: 24/07/2017	

Recibido hoy veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022), El Acuerdo 016 del 29 de diciembre de 2022 **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°013 DE DICIEMBRE 17 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”**. Aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sus dos debates reglamentarios, para su correspondiente sanción y publicación.

La suscrita Secretaria Privada y Gestión del riesgo,



LINA MARIA TAMAYO RUIZ

DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, La Unión Valle, el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

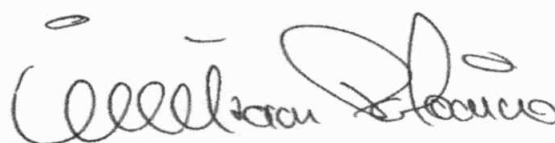
SANCIONESE EL ACUERDO “Acuerdo No. 016

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°013 DE DICIEMBRE 17 DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA”. Aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sus dos debates reglamentarios, para su correspondiente sanción y publicación.

En concordancia se ordenará la publicación del mismo, y se enviará en original y dos copias al Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Valle, para su revisión jurídica (Art. 117 del C. De R.M.)

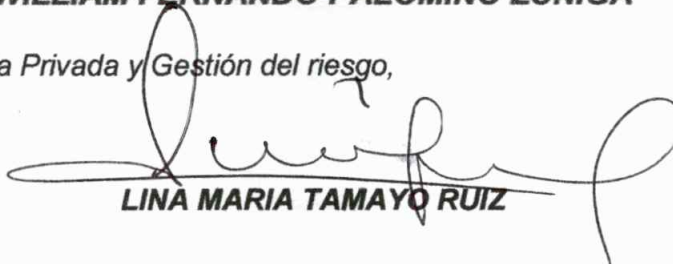
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Alcalde Municipal,



WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA

La Suscrita Secretaria Privada y Gestión del riesgo,



LINA MARIA TAMAYO RUIZ

TRANSCRIPTOR: LINA TAMAYO RUIZ
 REVISÓ: LINA TAMAYO RUIZ
 APROBÓ: William Palomino

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia

¡ME LA JUEGO POR LA UNIÓN!

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfonos (2) 2293118 – 2293141 Fax: (2) 2293049
 E. Mail: alcaldia@launion-valle.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL
LA UNION VALLE DEL CAUCA
Nit: 900064464-3

PAGINA [1]

GNFGC-01

ACUERDO N° 016

VERSION 1

FECHA: 03-12-09

TRD: 400-6.1

La Unión Valle, Diciembre 29 de 2022

Concejo de la union 29/12/2022 17:53:04
No. Radicado SAC: N/A

Folio: 23 Anexos: 0

No. Radicado Salida SAC: 2022RS130

Destino: WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA

Contenido: Acuerdo No. 016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"

Firmado por: PATRICIA TAMAYO OCAMPO

Doctor

WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA

Alcalde municipal

E.S.M

Remito a Usted el Acuerdo Numero 016 de 29 diciembre de 2022 **"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA"**

Aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sus dos debates reglamentarios, para su correspondiente sanción y Publicación.

Atentamente,

PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria Concejo Municipal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNION VALLE DEL CAUCA 29/12/2022
16:27:28

No. Radicado SAC: 2022PQR3810

Folio: 1 Anexos: 0

Firmado por: CONCEJO MUNICIPAL

Contenido: REMISION PROYECTO DE ACUERDO No 016

Responde: WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA

Recibe: MILTON CESAR CAMPIÑO VALENCIA

Fecha Vencimiento: 20/01/2023

	<p>CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3</p>	<p>PAGINA [2]</p>
		<p>GNFGC-01</p>
	<p>ACUERDO N° 016</p>	<p>VERSION 1</p>
		<p>FECHA: 03-12-09</p>
		<p>TRD: 400-6.1</p>

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Como todos los proyectos de contenido tributario o rentístico, este también se fundamenta específicamente en los artículos 95 numeral 9, 287, 294, 313, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

El Artículo 95 (numeral 9) de la Constitución, establece los deberes de los ciudadanos, precisando como obligación a su cargo la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

De esa disposición constitucional se obtienen los principios explícitos de justicia y equidad, que son reiterados por el artículo 363 de la Carta cuando afirma que *“el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”*.

En materia de competencia para la adopción y regulación de contribuciones fiscales o parafiscales, el artículo 338 superior, señala que:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Esta norma es fuente de varios conceptos relevantes para la tributación territorial y en concreto porque:

1. asigna las facultades normativas a los órganos de representación popular;
2. hace referencia puntual y precisa a la necesaria y completa fijación de los elementos de la obligación tributaria y;
3. establece límites en relación con las normas de contenido tributario que afectan hechos ocurridos en un período determinado o que son aplicables a tributos de período.

En todo caso y para los efectos del proyecto que nos convoca, el artículo 338 le asigna competencia a los concejos municipales para establecer los tributos necesarios en su jurisdicción, regla ésta que es confirmada por el artículo 313 ibídem al decir que:

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:
(...)
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
...”*

No cabe duda de que es competencia del H. Concejo tramitar iniciativas como ésta, someterlas a debate y ponerlas en vigencia.

Ahora bien, con relación a las propuestas incluidas en este proyecto se tiene que:

- a) Se adopta la Tasa Contributiva por el servicio de estratificación.

“POR UN PROGRESO INTEGRAL”

Calle 15 No. 14-34 Teléfonos (2) 2293118-2293141 Código Postal 761540 Fax (2) 2293049
E. Mail: concejolaunionvalle@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [3]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

- b) Se aclara el nivel de responsabilidad de los comuneros frente al impuesto predial y la sobretasa ambiental.
- c) Se adiciona un sistema voluntario de bases presuntivas al impuesto predial, previendo los efectos de una futura actualización catastral.
- d) Se establece nuevamente un impuesto predial unificado mínimo.
- e) Se adopta el sistema de declaración del impuesto predial unificado para los casos de estimación de bases mínimas y para el caso de auto estimación.
- f) Se aclara el alcance de la no sujeción de inmuebles de uso público al impuesto predial unificado.
- g) Se modifica el sistema de liquidación de la sobretasa ambiental.
- h) Se faculta a la Dirección de Hacienda para homologar o actualizar códigos CIU.
- i) Se establece la facultad para adoptar el sistema de retención de ICA en pagos con tarjetas debido o crédito.
- j) Se aclara el sistema de liquidación del impuesto a la publicidad exterior visual.
- k) Se modifica el sistema de liquidación del impuesto de circulación y tránsito
- l) Se actualiza la tasa especial de seguridad de conformidad con la Ley 2272 de 2022.
- m) Se actualizan los precios por servicios de gestión urbanística incluyendo uso de espacio público y disposición de escombros.
- n) Se incluye una tarifa de servicio de tránsito a motocarros
- o) Se incluye referencia puntual a la fórmula de liquidación de intereses por mora.
- p) Se aclaran los requisitos para solicitar la exoneración parcial o total por zona forestal.
- q) Se adopta la tasa de interés transitoria de que trata el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022.

2. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 - Artículo 7º respecto del análisis del impacto fiscal de las normas señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, como efectivamente se hace, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En el caso que nos ocupa, el proyecto de acuerdo NO incluye ninguna norma que conceda beneficios o que ordene un gasto, razón por la cual el proyecto de acuerdo NO tiene impacto fiscal. Se advierte que la adopción de la tasa de interés transitoria es de rango legal y no corresponde a una decisión del ente local que genere un beneficio.

Por lo anterior queda a disposición el presente proyecto de Acuerdo. En caso de mayor aclaración, nuestro equipo asesor y los funcionarios correspondientes de cada área, estarán dispuestos a realizar las aclaraciones que a bien consideren pertinentes para la aprobación del presente proyecto de acuerdo.

Agradezco su colaboración,

Atentamente,



WILLIAM FERNANDO PALOMINO ZUÑIGA
Alcalde Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [4]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09 TRD: 400-6.1

ACUERDO No. 016

()

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 013 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS MUNICIPALES DE LA UNIÓN – VALLE DEL CAUCA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Que el artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política asigna a toda persona el deber de «Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. (...)»

Que el artículo 150 numeral 12 confiere en forma exclusiva al Congreso de la República la facultad de «Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley», de lo cual se desprende que la facultad tributaria originaria está en cabeza del Congreso.

Que el artículo 287 de la Constitución dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, lo que les permite ejercer como derechos: «(...) 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.»

Que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política la facultad impositiva, en tiempo de paz, corresponde al Congreso, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, estando en cabeza del primero la facultad de creación ex novo y en las segundas la de adoptarlas y regularlas de acuerdo con los límites fijados por la ley y la Constitución (poder tributario derivado).

Que el artículo 363 ibidem dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad quedando proscrita la aplicación retroactiva de las leyes y normas tributarias.

Que el Municipio de La Unión tiene en vigencia un Estatuto Tributario Municipal contenido en el Acuerdo 013 de 2020, el que requiere de una actualización puntual.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 20 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 20. TASAS: *Corresponde al precio fijado por el Municipio por o que gravan la prestación de un servicio, y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de este, siendo entonces una contraprestación individualizada y obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.*

Adóptense como tasas, municipales en la jurisdicción de La Unión:

1. *Tasa Pro-Deporte y Recreación Municipal.*
2. *Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*
3. *Tasa Contributiva por el servicio de estratificación.”*

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [5]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 33 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 33. SUJETO PASIVO: *Son sujetos pasivos de los tributos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos.*

En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos. En este caso la base gravable se determinará así:

- A) *Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un (1) canon de arrendamiento mensual.*
- B) *Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial.*
- C) *En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.*

PARÁGRAFO 1. *La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.*

PARÁGRAFO 2. *Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.*

PARÁGRAFO 3. *Existirá responsabilidad solidaria entre los comuneros de un inmueble.”*

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 40 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 40. SUJETO PASIVO: *El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles o predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de La Unión. Responderán conjunta y solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, quienes responderán solidariamente por el impuesto, intereses y sanciones que se causen sobre el bien indiviso.*

Son también sujetos a este impuesto las formas contractuales a que se refiere el artículo 9 de este Estatuto.

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos. En este caso la base gravable se determinará así:

- A) *Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un (1) canon de arrendamiento mensual.*
- B) *Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial.*
- C) *En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.*

PARÁGRAFO 1. *Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto,*

“POR UN PROGRESO INTEGRAL”

	<p>CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3</p>	<p>PAGINA [6]</p>
		<p>GNFGC-01</p>
	<p>ACUERDO N° 016</p>	<p>VERSION 1</p>
		<p>FECHA: 03-12-09</p>
		<p>TRD: 400-6.1</p>

en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

PARÁGRAFO 2. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien o la propiedad raíz corresponderá enteramente al enajenante.”

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 41 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 41. BASE GRAVABLE: La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los subprocesos de formación, actualización de la formación y conservación catastral que conforme con la Ley 14 de 1983 y las normas que la modifiquen o adicionen, determinados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- y los entes autorizados de conformidad con el catastro con enfoque multipropósito o los gestores catastrales autorizados, conforme a lo dispuesto en la ley 1955 de 2019 y las normas que la modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Base presuntiva mínima: Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral o cuando teniéndolo no contenga el valor de la construcción por no estar incorporada en el valor catastral, o cuando los predios no se encuentren actualizados de conformidad con la resolución IGAC 070 de 2011 la que la modifique o sustituya, el contribuyente podrá presentar declaración privada teniendo en cuenta para determinar la base gravable mínima del predio el valor por metro cuadrado que haya establecido la autoridad catastral respecto de predios de similares características, igual estrato, destino, uso y/o ubicados en la misma zona geoeconómica.

Para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los inmuebles de que trata este parágrafo, los contribuyentes deberán tomar el valor mínimo por metro cuadrado de la zona homogénea geoeconómica de referencia que publique cada año el Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces mediante resolución, multiplicarlo por el número de metros cuadrados de construcción y terreno y multiplicarlo por el número de metros cuadrados de construcción y terreno y multiplicarlo por la tarifa que corresponda al predio objeto de la liquidación.

El Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces podrá emitir una liquidación o factura sugerida a los contribuyentes obligados de que trata este parágrafo, la cual se hará con los valores por metro cuadrado de la zona homogénea geoeconómica de referencia que publique el Departamento Administrativo de Hacienda, multiplicarlo por el número de metros cuadrados de construcción y terreno y multiplicarlo por la tarifa correspondiente al predio objeto de la liquidación.

Se entenderá aceptada dicha liquidación o factura si el contribuyente no interpone recurso de reconsideración.

Para liquidar el impuesto predial unificado de los inmuebles de que trata este parágrafo, los contribuyentes deberán tomar la base gravable calculada conforme a lo establecido y multiplicarla por la tarifa que corresponda al predio objeto de liquidación.

Una vez los predios cuenten con avalúo catastral, los contribuyentes del impuesto predial unificado continuarán tributando sobre el nuevo avalúo catastral, sin que opere reliquidación del impuesto en caso que el nuevo avalúo catastral definido por el IGAC para la vigencia de la presentación de la declaración privada sea menor al auto avalúo determinado por el contribuyente o aceptado en la liquidación factura.

Las declaraciones privadas deberán presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo y les serán aplicables las reglas del régimen de procedimiento y sanciones de que trata el Estatuto Tributario Nacional.

	<p>CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3</p>	<p>PAGINA [7]</p>
		<p>GNFGC-01</p>
	<p>ACUERDO N° 016</p>	<p>VERSION 1</p>
		<p>FECHA: 03-12-09</p>
		<p>TRD: 400-6.1</p>

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese un párrafo 3 al artículo 45 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

PARAGRAFO 3. *En ningún caso la aplicación de la tarifa a la base causará un impuesto predial unificado inferior a dos (2) unidades de valor tributario (UVT)."*

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 51 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 51. SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:
El valor del Impuesto Predial Unificado se determinará así:

- a. *A través del sistema de facturación como título ejecutivo. Para la determinación oficial a través de este sistema, la Administración podrá hacer uso del sistema de facturación - liquidación oficial o de la simple liquidación oficial. Cuando por cualquier circunstancia a un sujeto pasivo no le hubiere llegado a la dirección del predio, o a la que haya indicado por escrito al Departamento Administrativo de Hacienda o a quien haga sus veces el documento de cobro, deberá solicitarlo en los lugares autorizados para el efecto. No podrá argumentarse como motivo de la mora en el pago del Impuesto, el no haber recibido oportunamente la factura. Para efectos de la notificación y la constitución del título ejecutivo para el cobro coactivo, se seguirán las reglas del artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.*
- b. *A través de la declaración privada. En los casos en que el contribuyente deba cumplir con la liquidación de las mejoras o construcciones a través del sistema de bases mínima presuntivas y/o cuando el contribuyente desee liquidar un impuesto tomando una base superior a la que corresponda al avalúo catastral fijado por el IGAC, deberá presentar la declaración privada del Impuesto Predial Unificado haciendo uso de los formularios que para tal efecto disponga el Departamento Administrativo de Hacienda. Cuando se opte por este sistema, la declaración se deberá presentar a más tardar el último día hábil del mes de marzo y los valores autoliquidados serán aplicados al sistema de administración tributaria del Municipio. Las declaraciones presentadas estarán sujetas a los procedimientos y sanciones previstos en el Estatuto Tributario Nacional.”*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 58 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 58. INMUEBLES NO SUJETOS: *No se gravarán con el Impuesto Predial Unificado:*

1. *Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados exclusivamente al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.*
2. *Los inmuebles de propiedad de otras iglesias reconocidas por el Estado Colombiano y destinados exclusivamente al culto, oficinas pastorales, a la escuela dominical, sabática o similar y vivienda de los ministros de culto o similares. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.*
3. *Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.*
4. *Los inmuebles de uso público que pertenezcan a las Entidades Descentralizadas del orden municipal, departamental o nacional. Los predios de la Nación en donde se encuentre asentada una comunidad indígena legalmente reconocida estarán sujetos al régimen de compensación en favor del Municipio de La Unión.*
5. *Los predios de las Juntas de Acción Comunal destinados a salones o sitios de reunión.*
6. *Los predios de las instituciones, corporaciones y colegios destinados a la enseñanza y fomento de la educación, siempre y cuando estas sean públicas o pertenezcan a entidades sin ánimo de lucro reconocidas en el régimen tributario especial de la DIAN.*
7. *Los predios de la Cruz Roja, Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.*
8. *Los inmuebles de uso público de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.*
9. *Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro reconocidas en el régimen tributario especial de la DIAN en donde funcionen guarderías del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. y los de entidades de beneficencia.*

“POR UN PROGRESO INTEGRAL”

	<p>CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3</p>	PAGINA [8]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

10. Predios donde funcionen ancianatos, centros de atención a los menores en alto riesgo, adulto mayor y mujeres cabeza de hogar.

11. Los predios de propiedad de entidades sin ánimo de lucro reconocidas en el régimen tributario especial de la DIAN destinados a la cultura y la educación, asociaciones sindicales, asociaciones gremiales, asilos y de madres cabeza de familia.

12. Los inmuebles de propiedad de los jardines botánicos o destinados a estos fines, que desarrollen actividades de conservación ambiental. La exclusión será parcial o total dependiendo del área de terreno dedicado a los planes de conservación.

13. Las tumbas y bóvedas de los cementerios de cualquier iglesia, siempre y cuando no sean de propiedad de los parques cementerio particulares con fines de lucro.

14. Los bienes destinados al uso público señalados por el artículo 674 del Código Civil.

15. Los predios que se encuentren destinados como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

16. Los inmuebles de propiedad de las instituciones educativas públicas que sean destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria, secundaria, media o superior.

17. Conforme con el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986 los bienes de los municipios no pueden ser gravados con impuestos directos Nacionales, departamentales o municipales. Aquellos predios que figuren en la base catastral como de propiedad del Municipio, no causarán Impuesto Predial Unificado. La Administración deberá adelantar las gestiones necesarias para la titularización de los predios que se encuentren ocupados por particulares.

PARÁGRAFO 1. Los sujetos interesados deberán acreditar ante el Departamento Administrativo de Hacienda que cumplen con los requisitos o criterios para acceder a la no sujeción. A partir del segundo año la Administración realizará labores de verificación. En caso de encontrar que las condiciones para acceder han desaparecido, procederá a liquidar y cobrar las sumas de dinero que correspondan.

PARÁGRAFO 2. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente. Para estos efectos el Departamento Administrativo de Hacienda o quien haga sus veces constatará en terreno la proporción del inmueble que no se encuentra destinada al culto.

PARÁGRAFO 3. Los ministros de culto o similares referidos en el numeral 2 de este artículo serán aquellos que aparezcan registrados como tal en la personería jurídica especial otorgada a la iglesia respectiva.”

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 62 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 62. SUJETO PASIVO: es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de La Unión. Responderán conjunta y solidariamente por el pago de la sobretasa, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, quienes responderán solidariamente por el impuesto, intereses y sanciones que se causen sobre el bien indiviso.

Son también sujetos a esta sobretasa las formas contractuales a que se refiere el artículo 33 de este Estatuto y los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

PARÁGRAFO. Frente a la sobretasa a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos. En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.”

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [9]
	ACUERDO N° 016	GNFGC-01
		VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 63 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 63. BASE GRAVABLE: La base gravable para liquidar la sobretasa ambiental es el Impuesto Predial Unificado liquidado para el mismo periodo.”

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo 64 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 64. TARIFA: La tarifa de la sobretasa ambiental será del quince por ciento (15%) del Impuesto Predial Unificado. La sobretasa será siempre un valor adicional al Impuesto Predial Unificado que se liquide de conformidad con los hechos, bases y tarifas dispuestos en este Estatuto.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 65 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 65. COBRO: El valor determinado como Sobretasa Ambiental para cada predio, formará parte integral de la factura del Impuesto Predial Unificado expedida por el Departamento Administrativo de Hacienda o por quien haga sus veces y se cobrará de forma conjunta e inseparable a él. Cuando no haya lugar a liquidar o a pagar el Impuesto Predial Unificado tampoco se cobrará la Sobretasa Ambiental. Cuando una norma autorice beneficios tributarios totales o parciales tales como la conciliación, terminación por mutuo acuerdo, remisión, condonación o similar, estos serán aplicables a la Sobretasa Ambiental en la misma proporción en la que afecten al impuesto que le sirve de base gravable.”

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Adiciónense un Parágrafo 2 al artículo 107 del Acuerdo 013 de 2020 con el siguiente tenor:

“PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo de Hacienda está facultada en forma permanente para expedir resoluciones de ajuste u homologación a los códigos de actividades y tarifas, a efectos de mantener actualizado este Estatuto frente a los códigos CIU.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modifíquese el artículo 109 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 109. APLICABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES: Los sistemas de retenciones y autorretenciones se regirán en lo aplicable a la naturaleza del Impuesto de Industria y Comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio y las generales de los sistemas de retenciones y autorretenciones aplicables al Impuesto sobre la Renta y Complementarios. El alcalde está facultado para adoptar y reglamentar el sistema de retenciones en la fuente a título de impuesto de industria y comercio para pagos con tarjetas débito o crédito.”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 136 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 136. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Adóptese el sistema de determinación oficial de la facturación como título ejecutivo de que trata el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 modificado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal o quien haga sus veces tramitará los permisos para la instalación de elementos de publicidad exterior visual. Para estos efectos solicitará internamente al Departamento Administrativo de Hacienda la expedición de la liquidación del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual, cuyo pago es requisito para la expedición del permiso o licencia de exposición. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación oficial e imposición de sanciones.”

“POR UN PROGRESO INTEGRAL”

	<p>CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3</p>	<p>PAGINA [10]</p>
		<p>GNFGC-01</p>
	<p>ACUERDO N° 016</p>	<p>VERSION 1</p>
		<p>FECHA: 03-12-09</p>
		<p>TRD: 400-6.1</p>

PARÁGRAFO: *Corresponde al Alcalde expedir la reglamentación necesaria para el cobro de dicho impuesto.*

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 206 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 206. BASE GRAVABLE Y TARIFAS. *El Impuesto equivale, según el tipo de vehículo, a:*

RANGO DE AVALÚO	TARIFA X MIL
<i>Menor o igual a 50 SMLMV</i>	<i>2</i>
<i>Superior a 50 SMLMV - Hasta 100 SMLMV</i>	<i>1,5</i>
<i>Mayor 100 SMLMV</i>	<i>1</i>

PARÁGRAFO. *En ningún caso el Impuesto de Circulación y Tránsito será inferior a una (1) unidad de valor tributario (UVT)."*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifíquese el artículo 237 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 237. ADOPCIÓN. *Adoptar en todo el Territorio del Municipio, la Sobretasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada por el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 1421 de 2010 y el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022, destinada a financiar el Fondo Cuenta Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio - FONSET."*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 240 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 240. SUJETO PASIVO. *Son sujetos pasivos de la Sobretasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado."*

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modifíquese el artículo 241 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 241. HECHO GENERADOR. *El hecho generador de la Sobretasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana está constituido por la liquidación del Impuesto Predial Unificado."*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modifíquese el artículo 242 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 242. CAUSACIÓN. *La Sobretasa Especial que se impone mediante el presente acuerdo se causa en el mismo momento en que se factura y paga el Impuesto Predial Unificado."*

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Modifíquese el artículo 243 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 243. BASE GRAVABLE. *Se determina como base gravable para la Sobretasa Especial de seguridad y convivencia ciudadana el valor del Impuesto Predial Unificado liquidado o facturado en el respectivo año gravable."*

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [11]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 244 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 244. TARIFA. La tarifa de la Sobre-Tasa Especial de Seguridad y Convivencia es del cuatro por ciento (4%) del Impuesto Predial Unificado.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 245 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 245. LIQUIDACIÓN Y RECAUDO. La Sobretasa Especial se declarará y pagará en la misma factura o liquidación que se emita para la liquidación y pago del Impuesto Predial Unificado y se deberá cobrar en forma conjunta e inseparable con éste.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Adiciónense los siguientes artículos al Acuerdo 013 de 2020, los cuales tendrán el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 245-A. AUTORIZACIÓN LEGAL: La Tasa Contributiva por el servicio de estratificación está autorizada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y corresponde a la contribución creada con el fin de recuperar parcialmente los costos del servicio de estratificación prestado por la Localidad a las Empresas Comercializadoras de Servicios Públicos Domiciliarios para permitirles la facturación de los servicios prestados a sus usuarios residenciales.

ARTÍCULO 245-B. SUJETO ACTIVO: El Municipio de La Unión es el sujeto activo de la sobretasa ambiental que se cause en su jurisdicción territorial, y en él radican las potestades previstas en el artículo 33 de este Estatuto.

ARTÍCULO 245-C. SUJETOS PASIVOS: Los sujetos pasivos de la tasa contributiva son las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en el Municipio de La Unión.

ARTÍCULO 245-D. HECHO GENERADOR: El hecho generador de este tributo es el servicio de estratificación.

ARTÍCULO 245-E. BASE GRAVABLE: La base gravable está constituida por los valores facturados por cada empresa comercializadora de servicios públicos domiciliarios a los usuarios residenciales en el Municipio de La Unión por servicios cuya liquidación depende de la aplicación de la estratificación.

ARTÍCULO 245-F. DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE ESTRATIFICACIÓN. El Municipio de La Unión estimará, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 7 de 2010, el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces antes de someter a aprobación del Concejo el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente. Las recomendaciones del Comité Permanente de Estratificación o quien haga sus veces deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación. Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999 hagan las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación.

ARTÍCULO 245-G. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL CONCURSO ECONÓMICO. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, el monto del concurso económico se calculará así:

$$CE_i = \sum_{j=1}^{NSPD} \frac{CSE}{NSPD + 1} * \frac{NUR_{ij}}{NUR_j}$$

En donde:

“POR UN PROGRESO INTEGRAL”

Calle 15 No. 14-34 Teléfonos (2) 2293118-2293141 Código Postal 761540 Fax (2) 2293049
E. Mail: concejolaunionvalle@hotmail.com

	<p>CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3</p>	<p>PAGINA [12]</p>
		<p>GNFGC-01</p>
	<p>ACUERDO N° 016</p>	<p>VERSION 1</p>
		<p>FECHA: 03-12-09</p>
		<p>TRD: 400-6.1</p>

CEi: Concurso Económico correspondiente a la empresa comercializadora de servicios públicos i.

i: Cada una de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios en la localidad.

j= 1,2,...NSPD: Cada uno de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural; prestados por la empresa i en la localidad.

NSPD: Número de servicios públicos domiciliarios prestados en la localidad.

CSE: Costo anual del Servicio de Estratificación, calculado de acuerdo con el artículo 2° del presente decreto.

NURi j: Número de usuarios residenciales de la empresa i para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

NURj: Número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario j en la localidad, durante el año inmediatamente anterior.

Parágrafo. El aporte de cada empresa no superará el producto de la base gravable por el monto máximo de la tasa contributiva dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 245-H. MONTO MÁXIMO DE LA TASA. La tasa contributiva no podrá superar el ocho por mil (0.8%).

ARTÍCULO 245-I. FECHA Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN. El pago de los aportes de las empresas de servicios públicos domiciliarios se efectuará en dos cuotas, la primera antes del 15 de febrero y la segunda antes del 15 de agosto de cada año.

ARTÍCULO 245-J. INCORPORACIÓN PRESUPUESTAL. Los aportes que hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios serán incorporados a los presupuestos con la destinación específica ordenada por el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, en un rubro para la "Estratificación Socioeconómica del Municipio. Cuando el monto total anual de los aportes supere los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, las entidades territoriales podrán dar en administración, mediante encargo fiduciario, los recursos recaudados por concepto de la tasa. Dicha contratación deberá realizarse bajo los parámetros señalados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o adicionen), y por la Ley Orgánica de Presupuesto. La Alcaldía rendirá informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación."

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Modifíquese el artículo 345 del Acuerdo 013 de 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 345. PRECIOS PÚBLICOS POR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN URBANÍSTICA: Fijense los siguientes precios públicos por servicios prestados por la Secretaría de Planeación:

Documento / servicio	Propuesta
Certificados de uso del suelo	0,5 UVT
Revisión y aprobación de reglamentos de propiedad horizontal	50% SMLMV * Unidad Jurídica
Aprobación de reformas o modificaciones a los planos de lotes, anteproyectos y proyectos	0,025 UVT * M2 Construcción. Si el valor liquidado anteriormente es inferior a 2 UVT, se tomará como base mínima 2 UVT.
Certificación de copia de planos aprobados	2 UVT
Certificación de copia de planos del archivo	2 UVT
Expedición de licencias de urbanismo	50% SMLMV * Lote Resultante.
Expedición de copias de licencias de urbanismo, parcelación y construcción	(50%) del valor liquidado por concepto de impuesto de delineación. Cuando la licencia expedida no esté sujeta al impuesto, se liquidará un precio público fijo de 1 SMLMV

"POR UN PROGRESO INTEGRAL"

Calle 15 No. 14-34 Teléfonos (2) 2293118-2293141 Código Postal 761540 Fax (2) 2293049
E. Mail: concejolaunionvalle@hotmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [13]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

Expedición de permisos de adecuación, ampliación y modificación	2 UVT
Prórroga de licencias de urbanización, parcelación y construcción	Prórroga y Revalidación de licencias de Urbanización, Parcelación, Construcción, Adecuación, Ampliación y Modificación. 10% del valor de la expedición de la licencia inicial.
Prórroga de permisos de adecuación, ampliación y modificación	
Asignación de nomenclatura	1 UVT
Expedición de permisos de ocupación de espacio público (tarifa por mes)	Ocupación permanente con casetas, kioscos, toldos, carpas, mesas y similares en lugares de servicio o uso público, para utilización de actividades comerciales, de servicios o recreativas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda del parque Argemiro Escobar Cardona: 0,30 UVT por M2
Expedición de permisos de ocupación de espacio público (tarifa por mes)	Ocupación permanente con casetas, kioscos, toldos, carpas, mesas y similares en lugares de servicio o uso público, para utilización de actividades comerciales, de servicios o recreativas fuera del perímetro de 100 metros a la redonda del parque Argemiro Escobar Cardona: 0,30 UVT por M2
Expedición de permisos de ocupación de espacio público (tarifa única)	Ocupación eventual con casetas, kioscos, toldos, carpas, mesas y similares en lugares de servicio o uso público, para utilización de actividades comerciales, de servicios o recreativas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de los parques Argemiro Escobar Cardona, Parque Carlos Holguín Sardi, Parque del barrio San Pedro y La Plazoleta del Cementerio: 3 UVT por M2
Expedición de permisos de ocupación de espacio público (tarifa única)	Ocupación eventual con casetas, kioscos, toldos, carpas, mesas y similares en lugares de servicio o uso público, para utilización de actividades comerciales, de servicios o recreativas dentro de un perímetro de 100 metros a la redonda de los parques Argemiro Escobar Cardona, Parque Carlos Holguín Sardi, Parque del barrio San Pedro y La Plazoleta del Cementerio: 2 UVT por M2
Tarifa por disposición de escombros.	0,14 UVT por M3 por volúmenes iguales o inferiores a 50 m3 generados en los límites territoriales del Municipio de La Unión Valle, y 0,5 UVT por M3 generados por fuera del Municipio de La Unión Valle. Para volúmenes superiores a 50 m3 las anteriores tarifas se incrementarán en un 10%

PARÁGRAFO: Los certificados de uso de suelo tienen una vigencia de un año y en todo caso hasta el 31 de diciembre de cada anualidad.”

PARÁGRAFO: Los certificados de uso de suelo tienen una vigencia de un año y en todo caso hasta el 31 de diciembre de cada anualidad. Las licencias de subdivisión tienen una vigencia de doce (12) meses.”

PARÁGRAFO: Corresponde al Alcalde expedir la reglamentación necesaria para el cobro de la tarifa por disposición de escombros conforme con la reglamentación dispuesta por el Ministerio del Medio Ambiente o quien haga sus veces.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Modifíquese el artículo 346 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [14]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

“ARTÍCULO 346. TARIFAS: Los vehículos automotores matriculados en el Municipio pagarán las siguientes tarifas o precios por los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad:

REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES				
Trámite	Concepto	Motocicleta	Motocarro	Vehículo
Expedición de licencia de conducción	Derechos municipales	1,45 UVT	1,45 UVT	1,45 UVT
	Lámina	0,47 UVT	0,47 UVT	0,47 UVT
	Derechos municipales	1,45 UVT	1,45 UVT	1,45 UVT
Cambio de licencia de conducción	Derechos municipales	1,45 UVT	1,45 UVT	1,45 UVT
	Lámina	0,47 UVT	0,47 UVT	0,47 UVT
Recategorización de licencia de conducción hacia arriba	Derechos municipales	1,45 UVT	1,45 UVT	1,45 UVT
	Lámina	0,47 UVT	0,47 UVT	0,47 UVT
Duplicado de la licencia de conducción	Derechos municipales	1,45 UVT	1,45 UVT	1,45 UVT
	Lámina	0,47 UVT	0,47 UVT	0,47 UVT

REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO				
Trámite	Concepto	Motocicleta	Motocarro	Vehículo
Habilitación de empresas de transporte público	Derechos municipales	N/A	39,47 UVT	39,47 UVT
Certificado de capacidad transportadora	Derechos municipales	N/A	N/A	2,76 UVT
Cambio de empresa	Derechos municipales	N/A	N/A	2,76 UVT
Desvinculación a empresa de transporte público	Derechos municipales	N/A	N/A	2,76 UVT
Expedición de tarjeta de operación / renovación tarjeta de operación	Derechos municipales	N/A	2,76 UVT	2,76 UVT
Duplicado tarjeta de operación / modificación tarjeta de operación	Derechos municipales	N/A	1,89 UVT	1,89 UVT
Registro de rutas empresas de transporte público	Derechos municipales	N/A	N/A	0,75 UVT
Planilla de viaje ocasional	Derechos municipales	N/A	N/A	0,75 UVT

REGISTRO NACIONAL DE AUTOMOTORES				
Trámite	Concepto	Motocicleta	Motocarro	Vehículo
Matriculación / registro inicial	Derechos municipales	2,62 UVT	2,98 UVT	3,95 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	0,45 UVT	0,54 UVT	1,2 UVT
Traspaso de propiedad	Derechos municipales	2,49 UVT	2,85 UVT	3,6 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3		PAGINA [15]	
			GNFGC-01	
	ACUERDO N° 016		VERSION 1	
			FECHA: 03-12-09 TRD: 400-6.1	

Traspaso de propiedad a persona indeterminada	Derechos municipales	2,49 UVT	2,85 UVT	3,6 UVT
	Lámina	N/A	N/A	N/A
	Placa	N/A	N/A	N/A
Cambio de servicio (público especial a particular, según Art. 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015 y sus modificaciones)	Derechos municipales	N/A	2,63 UVT	4,39 UVT
	Lámina	N/A	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	N/A	1,2 UVT	1,2 UVT
Cambio de placas (clasificación de vehículo antiguo, clásico o de vigencias anteriores)	Derechos municipales	N/A	N/A	1,53 UVT
	Lámina	N/A	N/A	N/A
	Placa	N/A	N/A	1,2 UVT
Duplicado de la licencia de tránsito / Duplicado de tarjeta de registro	Derechos municipales	1,58 UVT	1,58 UVT	1,84 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	Derechos municipales	2,49 UVT	2,7 UVT	3,64 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	Derechos municipales	2,49 UVT	2,7 UVT	3,64 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
Modificaciones del acreedor o prendario por acreedor o por propietario	Derechos municipales	1,01 UVT	1,01 UVT	1,01 UVT
	Lámina	N/A	N/A	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A
Traslado de cuenta	Derechos municipales	1,8 UVT	1,8 UVT	2,4 UVT
Radicación de la matrícula / Radicación del registro	Derechos municipales	1,22 UVT	1,22 UVT	3,95 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	0,45 UVT	0,54 UVT	1,2 UVT
Cancelación del registro de matrícula	Derechos municipales	1,75 UVT	1,95 UVT	3,5 UVT
Duplicado de placas	Derechos municipales	1,44 UVT	1,03 UVT	2,51 UVT
Rematrícula / Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	Derechos municipales	1,36 UVT	1,36 UVT	1,8 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [16]
	ACUERDO N° 016	GNFGC-01
		VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

Duplicado de placas	Derechos municipales	1,44 UVT	1,5 UVT	2,51 UVT
	Placa	0,45 UVT	0,54 UVT	1,2 UVT
Cambio de carrocería	Derechos municipales	2,93 UVT	2,93 UVT	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A
Conversión a gas natural / repotenciación de vehículos de servicio público de carga / Transformación por adición y/o retiro de ejes	Derechos municipales	N/A	N/A	4,96 UVT
	Lámina	N/A	N/A	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A
Adaptación de vehículos enseñanza	Derechos municipales	N/A	N/A	N/A
	Lámina	N/A	N/A	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A
Cambio de motor	Derechos municipales	2,93 UVT	2,93 UVT	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	2,93 UVT	2,93 UVT	2,93 UVT
Regrabación de motor / Chasis / Serial OVIN	Derechos municipales	2,93 UVT	2,93 UVT	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A
Cambio de color	Derechos municipales	2,93 UVT	2,93 UVT	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT	0,3 UVT	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A
Blindaje / Desmonte de blindaje	Derechos municipales	N/A	N/A	2,5 UVT
	Lámina	N/A	N/A	0,3 UVT
	Placa	N/A	N/A	N/A

OTROS TRÁMITES		
Trámite	Concepto	Todo automotor matriculado en La Unión
Certificado de libertad y tradición de moto	Derechos municipales	0,46 UVT
Certificado de libertad y tradición de carro	Derechos municipales	0,77 UVT
Constancias o copias certificadas	Derechos municipales	1,02 UVT

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [17]
	ACUERDO N° 016	GNFGC-01
		VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

Inscripción o levantamiento judicial o administrativa	Derechos municipales	1,5 UVT
Inscripción, modificación, actualización de datos de vehículos	Derechos municipales	0,16 UVT
Copias simples	Derechos municipales	0,22 UVT

REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL		
Trámite	Concepto	Maquinaria agrícola o industrial
Matrícula / registro inicial	Derechos municipales	2,98 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	1,2 UVT
Traspaso de propiedad	Derechos municipales	3,6 UVT
	Lámina	N/A
	Placa	N/A
Traspaso de propiedad a persona indeterminada	Derechos municipales	3,6 UVT
	Lámina	N/A
	Placa	N/A
Cambio de servicio (público especial a particular según Art. 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015)	Derechos municipales	4,39 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	1,2 UVT
Cambio de placas (clasificación de vehículo antiguo, clásico o de vigencias anteriores)	Derechos municipales	1,53 UVT
	Lámina	N/A
	Placa	1,2 UVT
Duplicado de licencia de tránsito/ duplicado de tarjeta de registro	Derechos municipales	1,84 UVT
	Lámina	0,3 UVT
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	Placa	3,64 UVT
	Lámina	0,3 UVT
Modificación de acreedor prendario por acreedor o por propietario	Derechos municipales	1,01 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Traslado de cuenta	Derechos municipales	2,4 UVT
Radicación de la matrícula / Radicación de registro	Derechos municipales	3,95 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	1,2 UVT
Traslado de cuenta	Derechos municipales	3,5 UVT

“POR UN PROGRESO INTEGRAL”

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [18] GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

Rematrícula / Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	Derechos municipales	1,8 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Duplicado de placas	Derechos municipales	2,51 UVT
	Placa	1,2 UVT
Rematrícula / Registro por recuperación en caso de hurto o pérdida definitiva	Derechos municipales	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Conversión a gas natural / Repotenciación de vehículos de servicio público de carga / Transformación por adición y retiro de ejes	Derechos municipales	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Adaptación vehículos de enseñanza	Derechos municipales	2,94 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Cambio de motor	Derechos municipales	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Regrabación de motor /Chasis / Serial OVIN	Derechos municipales	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Cambio de color	Derechos municipales	4,96 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A
Blindaje / Desmonte de blindaje	Derechos municipales	2,5 UVT
	Lámina	0,3 UVT
	Placa	N/A

PARÁGRAFO 1. Por un término de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, los usuarios de los servicios prestados por la Secretaría de Movilidad tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- En las matrículas iniciales, no se cobrará valor adicional por prenda, cuando el trámite se haga en forma conjunta, sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.
- En las matrículas iniciales, no se cobrará valor adicional por traspaso cuando el trámite se haga en forma conjunta, sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.
- En los trámites de traspaso, no se cobrará valor adicional por despignoración cuando el trámite se haga en forma conjunta, sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.
- En los trámites de traspaso que se realicen cambio de color o transformación, no se cobrará valor adicional por despignoración, el valor de cambio de color o transformación cuando el trámite se haga en forma conjunta, sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [19]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

- *En los trámites de traspaso que se realicen el traslado de cuenta, no se cobrará valor adicional por el traslado de cuenta, ni se cobrará la despignoración cuando el trámite se haga en forma conjunta, sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.*
- *En los trámites de radicación de cuenta con traspaso, no se cobrará valor adicional por el traspaso cuando el trámite se haga en forma conjunta, sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.*
- *Cuando se haga más de un trámite consecutivamente, solo se cobrará un único valor por lámina.*
- *La radicación o traslado de registro que se realice al Municipio de La Unión sobre vehículos de carga tendrá un descuento del 50% sin perjuicio del pago de los derechos de RUNT.*
- *Estos beneficios en ningún caso cobijarán los conceptos que el Municipio de recauda para terceros (Ej. RUNT, tasas, contribuciones y estampillas departamentales o nacionales).*

PARÁGRAFO 2. Las anteriores tarifas se incrementarán anualmente con el porcentaje del aumento establecido para el salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. Cuando la retención hubiere sido por orden judicial o aduanera la tarifa del servicio de garaje (Municipal), podrá rebajarse hasta en un (50%) previo concepto favorable del Departamento Administrativo de Hacienda.

PARÁGRAFO 4. Ninguna autoridad Municipal podrá ordenar el retiro de los vehículos retenidos en los patios de la circulación, sin que el propietario demuestre el pago del servicio de garaje (Municipal), mediante el recibo respectivo.

PARÁGRAFO 5. Los vehículos que hubieren sido retenidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, pagarán la tarifa vigente hasta el día anterior a la vigencia del presente acuerdo.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Modifíquese el artículo 391 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 391. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE TRIBUTOS Y RETENCIONES.
Sin perjuicio de las sanciones previstas en este Estatuto y en el Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la Administración Tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

PARÁGRAFO 1. Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde el día siguiente a la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca. Cuando la sumatoria de la casilla “Pago Total” de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Los intereses por mora se liquidarán de acuerdo con el sistema y la fórmula dispuesta en el parágrafo del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, o la norma que lo adicione o sustituya.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Modifíquese el artículo 418 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 418. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [20]
	ACUERDO N° 016	GNFGC-01
		VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

- a. Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b. Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de esta;
- e. Los titulares del respectivo patrimonio asociados o co-partícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.
- f. Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.
- g. En materia de impuesto predial unificado los comuneros respecto del bien indiviso.
- h. Son también responsables solidarios frente al valor de los impuestos, sanciones e intereses, los fideicomitentes y/o beneficiarios de contratos de fiducia que tengan incidencia en el Impuesto Predial Unificado y en el de Industria y Comercio.”

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Modifíquese el artículo 445 del Acuerdo 013 de 2020 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 445. Podrán ser objeto de exoneración total o parcial de la obligación del pago del Impuesto Predial Unificado, dentro del término previsto en la ley, los propietarios de los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles de propiedad de entidades culturales dedicadas exclusivamente a la práctica de las actividades con la cultura.
- b. Los inmuebles de propiedad de entidades sindicales de trabajadores y de las asociaciones gremiales de pensionados por jubilación y vejez, destinados a la actividad sindical o gremial
- c. Los predios calificados por la Corporación Autónoma Regional como de reserva forestal, relictos boscosos o de protección de cuencas hidrográficas siempre y cuando no haya aprovechamiento de tales recursos.

PARÁGRAFO 1. Corresponde al Alcalde expedir la reglamentación necesaria para el acceso a la exoneraciones previstas en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Los demás beneficios que figuren en norma independiente quedan derogados a partir de la fecha de entrada de vigencia de este Estatuto.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del literal (c) anterior, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca la certificación de la existencia y proporción del área que da derecho a la exoneración mediante visita ocular realizada en compañía de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente. A partir de la certificación inicial que expida la autoridad ambiental, podrá el propietario acreditar por los años subsiguientes la permanencia a las zonas de reserva forestal, relictos boscosos, áreas de franjas protectoras de cauces de ríos o quebradas, áreas forestales protectoras de nacimientos de agua o demás incluidos en el decreto 1449 de 1977, Art.3 mediante certificación expedida por la misma entidad. Corresponde al Departamento Administrativo de Hacienda con el apoyo de la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, hacer verificación y seguimiento a las condiciones que dieron lugar a la exoneración. La exoneración se realizará en un porcentaje proporcional al área reportada en el levantamiento topográfico y se realizará sobre el valor del ítem “predial unificado”.

Requisitos del trámite:

- a. Solicitud por escrito de exoneración de pago de impuesto predial unificado dirigido a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, donde se indiquen los datos del propietario y se adjunten los siguientes documentos:
 - Fotocopia de cédula del propietario
 - Certificado de paz y salvo de Impuesto Predial Unificado.
 - Certificado de libertad y tradición

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [21]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09
		TRD: 400-6.1

- b. Plano con levantamiento topográfico donde se identifiquen las áreas de reserva forestal que no estén haciendo aprovechamiento de los recursos tales como presencia de ganado, explotación de madera entre otros.”

PARÁGRAFO 4. Los predios que se beneficien parcialmente de la exoneración prevista en el literal c. de este artículo serán objeto de reliquidación del impuesto predial unificado, el cual se calculará a una tarifa del 3x1000.


ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Adóptese la tasa de interés moratoria transitoria de que trata el artículo 91 de la Ley 2277 de 2022. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2023, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2023, la tasa de interés de mora será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2023. Para los efectos de este artículo será válido cualquier medio de pago, incluida la compensación de los saldos a favor que se generen entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el treinta (30) de junio de 2023.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y tendrá efectos fiscales en materia sustancial de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 338 de la Constitución Política. El presente Acuerdo Municipal deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en relación con los tributos aquí regulados.

PUBLÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de La Unión Valle del Cauca, a los 29 días del mes de Diciembre de dos mil veintidós (2022)


JULIAN ANDRES CAMPIÑO VALENCIA
 Presidente 2022


ORLANDO MONTOYA GUARÍN
 Vicepresidente 2022

(EN LICENCIA)
HOLMAN ELCONIDES LONDOÑO SOLIS
 Segundo Vicepresidente 2022


PATRICIA TAMAYO OCAMPO
 Secretaria 2022

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [22] GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1 FECHA: 03-12-09 TRD: 400-6.1

LA SECRETARIA DEL HONORABLE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION VALLE

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 016 Diciembre 29 de 2022, fue aprobado en sus dos debates reglamentarios (Ley 136 de 1994, Art. No. 73).

PRIMER DEBATE: El 23 Diciembre de 2022, la **COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA**, cuyo ponente fue la Honorable Concejal **JULIAN ANDRES CAMPIÑO VALENCIA**.

SEGUNDO DEBATE: Diciembre 28, 29 DE 2022, **SESIÓN PLENARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, el cual obtuvo una votación de 12 Positivos, el Honorable concejal **HOLMAN ELCONIDES LONDOÑO SOLIS** está en licencia, según Acta No. 0104.

Para constancia se firma en el Honorable Concejo Municipal de La Unión Valle, a los 29 días del Diciembre de 2022.



PATRICIA TAMAYO OCAMPO
Secretaria Concejo Municipal.

	CONCEJO MUNICIPAL LA UNION VALLE DEL CAUCA Nit: 900064464-3	PAGINA [23]
		GNFGC-01
	ACUERDO N° 016	VERSION 1
		FECHA: 03-12-09 TRD: 400-6.1

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA UNION VALLE

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 016 fue presentado por el Doctor **WILLIAM ERNANDO PALOMINO ZÚÑIGA** Alcalde Municipal, el día 22 de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Para constancia se firma en el Honorable Concejo Municipal de La Unión Valle, a los (29) días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós (2022).



PATRICIA TAMAYO OCAMPO
 Secretaria Concejo Municipal